



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de Junio del 2022

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000228-2022-CE-PJ



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS  
ALVARADO Elvia FAU 20159981216  
soft  
Cargo: Presidenta De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.06.2022 11:22:22 -05:00

### VISTO:

El Oficio N° 000379-2022-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000457-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N° 000560-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, y el Informe N° 000083-2022-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización, con relación al proyecto de Directiva denominada "Disposiciones para el proceso especial de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000".

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 019-2020-CE-PJ denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial", que regula el proceso para la formulación, revisión aprobación y difusión estandarizada de Documentos Normativos en el Poder Judicial.

**Segundo.** Que, el numeral 6.1 de la referida directiva, establece que son documentos normativos todos aquellos destinados a organizar y ejecutar actos de administración interna en el Poder Judicial; en este contexto la directiva resulta un instrumento de carácter interno que contiene la descripción documentada de la forma específica de ejecución de un proceso, detallando la secuencia de los pasos a seguir en forma lógica y concatenada, incluyendo al responsable y los recursos necesarios para su ejecución.

**Tercero.** Que, bajo dicho contexto, mediante Oficio N° 000234-2021-P-CPAJPVYJC-CS-PJ la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad propuso inicialmente el proyecto de Directiva denominada "Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada durante el período 1980-2000", indicando que dicha propuesta fue socializada con los jueces y juezas de las Cortes Superiores de Justicia, y fue validada por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Asociación Pro Derechos Humanos, habiéndose adjuntado, asimismo, el informe que sustenta el proyecto.

**Cuarto.** Que, por su parte, la Subgerencia de Racionalización mediante Informe N° 000083-2022-SR-GP-GG-PJ ha otorgado su conformidad técnica, para la prosecución del trámite de aprobación del proyecto presentado.



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V. B°  
Fecha: 21.06.2022 08:46:34 -05:00





Consejo Ejecutivo

**Quinto.** Que, posteriormente, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General con Informe N° 000444-2022-OAL-GG-PJ otorgó opinión legal favorable, precisando que el proyecto propuesto por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, se encuentra alineado a la Ley N° 28413 "Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período de violencia 1980-2000", y a la Ley N° 30470, "Ley de búsquedas de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000"; así como al derecho fundamental de saber la verdad, guardando relación con los objetivos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2021-2030, aprobado por la Resolución Administrativa N° 136-2021-P-PJ.

**Sexto.** Que, del mismo modo, el informe legal señala que en su aspecto formal, el proyecto cumple con los criterios de formulación de documentos normativos según dispone la mencionada Directiva N° 019-2020-CE-PJ; asimismo, cuenta con una base legal actualizada, siendo los conceptos contenidos en su estructura interna desarrollados en forma clara, teniendo un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre el procedimiento que regula; por lo que otorgó opinión legal favorable para la prosecución del trámite respectivo.

**Sétimo.** Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000379-2022-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto, para su aprobación, el cual tiene los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Octavo.** Que, el proyecto propuesto se encuentra desarrollado conforme a las políticas establecidas en el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2021-2030 aprobado por la Resolución Administrativa N° 136-2021-P-PJ, que tiene como OEI.03: "Mejorar el diseño del flujo de litigiosidad para las personas en procesos judiciales", y el AEI.03.05: "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad", adecuado en beneficio de la sociedad; por lo que la propuesta debe ser aprobada para beneficio de las diversas familias de las personas que fueron reportadas como desaparecidas en el período de violencia de 1980 a 2000.

**Noveno.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 747-2022 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de junio de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,





Consejo Ejecutivo

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 015-2022-CE-PJ denominada "Disposiciones para el proceso especial de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000", Versión 001; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional de la entidad, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**ELVIA BARRIOS ALVARADO**  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

EBA/erm



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.06.2022 08:46:34 -05:00





|  |   |                   |         |
|--|---|-------------------|---------|
|  | DOCUMENTO INTERNO   | CPAJPVYJC/DIR-004 |         |
|  | DIRECTIVA   | Versión:          | 01      |
|  | <b>DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL PERÍODO 1980 – 2000</b> | Página:           | 1 de 11 |

| ELABORADO POR |  | REVISADO POR                       |   | APROBADO POR |  |
|---------------|--|------------------------------------|---|--------------|--|
| Nombre        | Janet Tello Gilardi  | Eduardo Vargas Pacheco             | Elvia Barrios Alvarado                              |              |  |
| Cargo         | Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad | Gerente General del Poder Judicial | Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial |              |  |

## 1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para el proceso especial de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada durante el período 1980 – 2000.

## 2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva deben ser aplicadas por las juezas y los jueces, el personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados de Paz Letrado de las Cortes Superiores de Justicia del país.

## 3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- 3.3. Ley N.º28413, "Ley que regula la Ausencia por Desaparición Forzada durante el período 1980-2000".
- 3.4. Ley N.º30470, "Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000".
- 3.5. Decreto Legislativo N.º 295, que aprueba el Código Civil, y sus modificatorias.
- 3.6. Decreto Legislativo N.º1398, que, crea el "Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de las personas desaparecidas en el Perú".
- 3.7. Decreto Supremo N.º017-93-JUS, que, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias.



|   |   |  |                   |                |
|---|---|--|-------------------|----------------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>PERÚ | DOCUMENTO INTERNO   |  | CPAJPVYJC/DIR-004 |                |
|   | DIRECTIVA   |  | Versión:          | 01             |
|   | <b>DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL PERÍODO 1980 – 2000</b> |  | Página:           | <b>2 de 11</b> |

- 3.8. Decreto Supremo N.º011-2021-JUS, que, aprueba el "Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030.
- 3.9. Resolución Ministerial N.º10-93-JUS, que, aprueba el "Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil", y sus modificatorias.
- 3.10. Resolución Viceministerial N.º003-2020-JUS/VMDHAJ, que, aprueba la Directiva N.º001-2020-JUS/VMDHAJ, Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro.
- 3.11. Resolución Directoral N.º001-2017-JUS/DGBPD que, aprueba la Directiva N.º001-2017-JUS/VMDHAJ-DGBPD, "Directiva para Normar el Proceso de Búsqueda de las Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario".
- 3.12. Resolución Defensorial N.º006-2010/DP, que, modifica los artículos 3º, 14º y 15º de la Directiva N.º01-2005-DP, aprobado por la Resolución Defensorial N.º 04-2005-DP y modificada por la Resolución Defensorial N.º 021-2008/DP, mediante la cual se establecen las normas para la verificación de la situación de ausencia por desaparición forzada y para la expedición de la constancia correspondiente.
- 3.13. Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 2005, que, aprueba los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones".
- 3.14. Resolución Administrativa N.º090-2016-CE-PJ, que, aprueba el documento denominado "Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021".
- 3.15. Resolución Administrativa N.º473-2019-CE-PJ, que, aprueba el "Formulario de Demanda de Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada durante el período 1980-2000", bajo la aplicación de la Ley N.º 28413.
- 3.16. Resolución Administrativa N.º198-2020-CE-PJ, que, aprueba la adhesión del Poder Judicial del Perú a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad, disponiendo su aplicación por todos los jueces de la República, incluidos los jueces de paz.
- 3.17. Resolución Administrativa N.º 370-2020-CE-PJ, que, aprueba la Directiva N.º 019-2020-CE-PJ, denominada "Disposiciones para el desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial".

#### 4. DEFINICIONES

4.1. **Ausencia por desaparición forzada.** – Es la situación jurídica de las personas que hubieran desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero, durante el período de violencia en 1980-2000. Esto comprende cuando la persona hubiese desaparecido o fue desaparecida en circunstancias de haber sufrido arresto, detención o traslado contra su voluntad o



|   |   |                   |         |
|---|---|-------------------|---------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>REPUBLICA DEL PERU | DOCUMENTO INTERNO   | CPAJPVYJC/DIR-004 |         |
|   | DIRECTIVA   | Versión:          | 01      |
|   | <b>DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL PERÍODO 1980 – 2000</b> | Página:           | 3 de 11 |

cualquier otra forma de la privación de su libertad; y cuando la persona hubiese desaparecido durante un enfrentamiento armado o en zona declarada de operaciones militares o de emergencia<sup>1</sup>.

- 4.2. Familiar.** – Son las hijas, hijos, cónyuge o conviviente, padre, madre, hermanas o hermanos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil. También se considerará el contexto sociocultural de quienes integran comunidades nativas, campesinas o que forman parte de un pueblo indígena u originario<sup>2</sup>.
- 4.3. Legitimados para solicitar la ausencia por desaparición forzada.** – Están legitimados para solicitar la ausencia por desaparición forzada el cónyuge o el conviviente, los ascendientes, descendientes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, en cuyo caso el interés se presume; aquellos que tuvieren legítimo interés en la persona del ausente en cuyo caso probarán su interés en la solicitud; y el Ministerio Público, para los fines de defensa de la legalidad<sup>3</sup>.

## 5. RESPONSABLES

### 5.1 La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad

Es responsable de coordinar con la Gerencia General del Poder Judicial para capacitar a las juezas, jueces, personal jurisdiccional y administrativo de las Cortes Superiores de Justicia del país, sobre la presente Directiva.

### 5.2 Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país

Son responsables de disponer la difusión del contenido de la presente Directiva, a través de medios accesibles y utilizando un lenguaje claro, sencillo y comprensible dirigido hacia los/as usuarios/as, especialmente para las personas vulnerables.

### 5.3 Los Juzgados de Paz Letrado de las Cortes Superiores de Justicia del país

Son responsables de cumplir lo dispuesto en la presente Directiva.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1. Del proceso de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada

Mediante la Ley N.º 28413 se promueve las facilidades procesales para que los familiares o personas con legítimo interés puedan acudir al Poder Judicial y solicitar

<sup>1</sup> Artículo 3 de la Ley que regula la Ausencia por Desaparición Forzada durante el período 1980-2000, Ley N.º 28413.

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, Ley N.º 30470.

<sup>3</sup> Artículo 9 de la Ley N.º 28413

|   |  |  |                   |         |
|---|--|--|-------------------|---------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO  |  | CPAJPVYJC/DIR-004 |         |
|   | DIRECTIVA  |  | Versión:          | 01      |
|   | <b>DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL<br/>         DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR<br/>         DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL<br/>         PERÍODO 1980 – 2000</b> |  | Página:           | 4 de 11 |



que se regule adecuadamente la situación jurídica de las víctimas de desaparición forzada.

Se establece un objetivo humanitario, que es la regularización de la situación jurídica de la persona desaparecida en un contexto de involuntariedad para facilitar a sus familiares o personas con legítimo interés el acceso al reconocimiento de sus derechos, considerando la naturaleza jurídica de la desaparición forzada, la situación de vulnerabilidad y las secuelas en la sociedad producto de la violencia en el período 1980-2000<sup>4</sup>.

## 6.2. De la aplicación del formulario de declaración judicial

El/la demandante puede emplear el formulario físico de Demanda de Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada durante el período 1980-2000 aprobado mediante Resolución Administrativa N.º473-2019-CE-PJ; así como el formulario virtual, de corresponder.

La demanda se registra en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y el personal de Mesa de Partes imprime el “cargo de ingreso de documento” en el que se consigna de manera automática el código de digitalización. Además, se utiliza la Mesa de Partes Virtual en los distritos judiciales donde se haya implementado.

El “Formulario de Demanda de Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada durante el período 1980-2000”, tiene también una versión en idioma quechua y cuenta con un tutorial de carácter didáctico (tanto físico como electrónico, según corresponda) para su fácil acceso por parte de los familiares de las víctimas.

## 6.3. De la actuación de los Juzgados de Paz Letrado


La competencia para conocer estos casos la asumen los Juzgados de Paz Letrados del último domicilio del ausente o del lugar donde se encuentre el patrimonio de éste o del domicilio del solicitante, a elección de éste.

Si bien el proceso de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada es un proceso especial<sup>5</sup>, cuyos efectos corresponden a los de la declaración judicial de muerte presunta establecido en el Código Civil<sup>6</sup>, no es un proceso de muerte presunta

<sup>4</sup> Artículos 1 y 2 de la Ley N.º28413.

<sup>5</sup> Artículo 6 de la Ley N.º28413.

<sup>6</sup> Artículo 13 de la Ley N.º28413.

|   |  |  |                   |         |
|---|--|--|-------------------|---------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO  |  | CPAJPVYJC/DIR-004 |         |
|   | DIRECTIVA  |  | Versión:          | 01      |
|   | <b>DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL<br/>         DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR<br/>         DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL<br/>         PERÍODO 1980 – 2000</b> |  | Página:           | 5 de 11 |

por lo que no es de competencia de los Juzgados Especializados en lo Civil y/o Mixtos.

### 6.3.1. Gratuidad del proceso



La Ley N.º 28413 establece como criterios de observancia a nivel judicial el principio de gratuidad y la prescindencia de abogado/a<sup>7</sup>, precisamente atendiendo a la condición en que se encuentran los familiares de las personas desaparecidas, pero sobre todo atendiendo a que estos procesos debieran ser céleres y sencillos, de modo que las personas no debieran requerir la presencia de abogados/as para su tramitación ni para superar eventuales observaciones en su tramitación.

El/la solicitante está exento de efectuar pago alguno por concepto de aranceles judiciales, notificaciones, edictos, actuaciones judiciales o diligencias fuera de despacho a que hubiera lugar, durante todo el proceso, incluida la etapa de ejecución de sentencia<sup>8</sup>.

También, la gratuidad comprende la inscripción de la resolución que declara la ausencia por desaparición forzada ante el Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

### 6.3.2. Admisión, requisitos y anexos de la demanda

La demanda debe cumplir con los requisitos y anexos previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, en cuanto sea aplicable, siendo la documentación obligatoria a presentar:

- a) La constancia de ausencia por desaparición forzada emitida por la Defensoría del Pueblo, organismo a cargo del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada.
- b) Los documentos que demuestren el vínculo familiar o en caso de terceros, los medios probatorios que demuestren la legitimidad o el interés para obrar.

Dada la naturaleza de los casos de desaparición forzada en el contexto de violencia durante el período 1980-2000, no es exigible que la víctima tenga

<sup>7</sup> Artículos 7 y 10 de la Ley N.º 28413.

<sup>8</sup> Artículo 7 de la Ley N.º 28413.



|   |  |  |                   |         |
|---|--|--|-------------------|---------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO  |  | CPAJPVYJC/DIR-004 |         |
|   | DIRECTIVA  |  | Versión:          | 01      |
|   | <b>DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL<br/>         DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR<br/>         DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL<br/>         PERÍODO 1980 – 2000</b> |  | Página:           | 6 de 11 |



un documento de identidad (libreta electoral o DNI), no siendo impedimento para que se admita la demanda de personas indocumentadas.

En relación a los documentos señalados en el inciso b) para demostrar vínculo familiar, podrá ser acreditado con la información de la constancia expedida por la Defensoría del Pueblo, en el Informe de Verificación correspondiente o en el Registro del Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de ser el caso, en el marco de los principios de gratuidad y celeridad.

De otro lado, considerando que este es un proceso especial, distinto al de la declaración judicial de desaparición común que establece el artículo 49 y siguientes del Código Civil, no corresponde la solicitud de: la relación de bienes y deudas que se conozcan de la persona desaparecida, así como el nombre de sus sucesores y sus respectivos domicilios.

También, se debe tener en cuenta que no es exigible trámite previo ante el Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la atención de la demanda.

### 6.3.3. No Audiencia

El presente proceso no requiere de audiencia previa a la emisión de la sentencia.

### 6.3.4. Publicidad y notificación

La notificación a la persona presuntamente desaparecida debe efectuarse conforme a lo previsto en el artículo 167 del Código Procesal Civil, o en su defecto, en caso ninguna de dichas formas sea posible, se tendrá por válida la notificación realizada a través de la publicación del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo<sup>9</sup>. Teniendo en cuenta el fin humanitario del proceso de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada, los Juzgados de Paz Letrados deben utilizar el mencionado registro para dar por cumplida la notificación.

La disposición que declare como válida la notificación al desaparecido en el referido registro se señalará en la resolución que admite la demanda en atención a los principios de gratuidad y de economía procesal.

<sup>9</sup> Artículos 5 y 11.1 de la Ley N.º 28413.

|   |   |  |                   |         |
|---|---|--|-------------------|---------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO   |  | CPAJPVYJC/DIR-004 |         |
|   | DIRECTIVA   |  | Versión:          | 01      |
|   | <b>DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL PERÍODO 1980 – 2000</b> |  | Página:           | 7 de 11 |

#### 6.3.5. Plazos



Transcurridos treinta (30) días desde la última notificación o de los supuestos previstos en la ley, la jueza o el juez debe expedir sentencia en el plazo de cinco (5) días de puestos al despacho para resolver, fijando como fecha presunta de la desaparición forzada la que aparece en la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada expedida por la Defensoría del Pueblo, a cargo del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada<sup>10</sup>.

#### 6.4. De las inscripciones en el RENIEC y en la SUNARP

Concluido el proceso, la jueza o el juez debe ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)<sup>11</sup> y en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)<sup>12</sup>, remitiendo los oficios correspondientes y adjuntando el mandato judicial.

Los efectos de la declaración de ausencia por desaparición forzada, corresponden a los de la declaración judicial de muerte presunta establecido en el Código Civil<sup>13</sup>. En tal sentido, al momento de emitirse la sentencia, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 65 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal Civil, indicando la fecha probable y, de ser posible, el lugar de la muerte del desaparecido.

Del mismo modo, según lo expuesto en el Reglamento de Inscripciones del RENIEC<sup>14</sup>, se deben consignar en la referida sentencia, todos los datos que el preimpreso para el Acta de Defunción exige, tales como el número del documento de identidad del titular, lugar de nacimiento y los datos de los padres del titular. Esta información figura en la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada emitida por la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, de no contarse con la fecha exacta de la presunta desaparición forzada, corresponde a criterio de la jueza o el juez señalar la misma, dados los requerimientos del RENIEC.

<sup>10</sup> Artículo 11.2 de la Ley N.º28413.

<sup>11</sup> Artículos 7 y 44 de la Ley Orgánica de RENIEC, Ley N.º26497.

<sup>12</sup> Artículo 11.3 y la Segunda Disposición Final de la Ley N.º28413.

<sup>13</sup> Artículo 13 de la Ley N.º28413.

<sup>14</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-98-PCM.

|   |  |  |                   |         |
|---|--|--|-------------------|---------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO  |  | CPAJPVYJC/DIR-004 |         |
|   | DIRECTIVA  |  | Versión:          | 01      |
|   | <b>DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL<br/>         DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR<br/>         DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL<br/>         PERÍODO 1980 – 2000</b> |  | Página:           | 8 de 11 |

## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### 7.1. De la coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Poder Judicial puede solicitar información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) a través de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DGBPD), sobre el Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro (RENADE), el cual contiene el registro centralizado y actualizado de la información sobre personas desaparecidas y sitios de entierro del período de violencia 1980-2000.

Además, el Poder Judicial debe remitir copia de las resoluciones judiciales al MINJUSDH para actualizar la información de las personas desaparecidas en el RENADE.

### 7.2. De la coordinación con la Defensoría del Pueblo

De considerarlo necesario, el Juzgado de Paz Letrado que conoce sobre un proceso de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada, podrá solicitar a la Defensoría del Pueblo, el informe de verificación que sustenta la emisión de la constancia de ausencia por desaparición forzada. También, información sobre la inscripción en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, a fin de dar cumplimiento a la notificación de la persona desaparecida.


### 7.3. De la coordinación con el RENIEC y la SUNARP

El Poder Judicial deberá coordinar con el RENIEC y la SUNARP, a fin de que se brinden las facilidades en las inscripciones de la sentencia que declara judicialmente la ausencia por desaparición forzada en el período de violencia 1980-2000.

### 7.4. De la coordinación con las organizaciones de la sociedad civil

El Poder Judicial deberá coordinar con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de realizar actividades académicas de investigación y capacitación, las cuales han venido asumiendo el patrocinio legal de las víctimas y familiares de casos de desaparición forzada en el Perú durante el período de violencia 1980-2000.



|   |  |                   |         |
|---|--|-------------------|---------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO  | CPAJPVYJC/DIR-004 |         |
|   | DIRECTIVA  | Versión:          | 01      |
|   | DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL PERÍODO 1980 – 2000 | Página:           | 9 de 11 |

### 7.5. Implementación del formulario virtual

El formulario que se adjunta a la presente Directiva, será implementado de manera virtual en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

### 8. CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha de actualización | Actualización | Responsable/<br>Cargo | Proceso |
|---------|------------------------|---------------|-----------------------|---------|
|         |                        |               |                       |         |

### 9. ANEXO

**ANEXO 01:** Formulario de Demanda de Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada durante el periodo 1980-2000 (Ley N.º 28413).



|   |   |  |                          |                 |
|---|---|--|--------------------------|-----------------|
| <br><b>PODER JUDICIAL<br/>DEL PERÚ</b> | <b>DOCUMENTO INTERNO</b>  |  | <b>CPAJPVYJC/DIR-004</b> |                 |
|   | <b>DIRECTIVA</b>  |  | Versión:                 | 01              |
|   | <b>DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL<br/>DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR<br/>DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL<br/>PERÍODO 1980 – 2000</b> |  | Página:                  | <b>10 de 11</b> |




**ANEXO 01**

**FORMULARIO DE DEMANDA DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR  
DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL PERIODO 1980-2000  
(LEY N.º 28413)**

(No llenar)

SEÑOR/A JUEZ/A DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE \_\_\_\_\_

|  |
|--|
| <b>I. INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE O LA DEMANDANTE</b>   |
| 1.1. Nombres y apellidos:  |
| 1.2. Número de documento de identidad:   |
| 1.3. Dirección de residencia (Mz, Calle, Barrio, AA.HH., Asociación) Distrito y Provincia:   |
| 1.4. Grado de instrucción:   |
| 1.5. Estado civil:   |
| 1.6. Correo electrónico:   |
| 1.7. Teléfono fijo:  |
| 1.8. Teléfono móvil:   |
| 1.9. Casilla electrónica:  |
| 1.10. Relación de parentesco con la víctima o indicar el legítimo interés en la persona del ausente (artículo 9 de la Ley N.º 28413) |
| <b>II. DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA</b>               |
| 2.1. Nombres y apellidos:  |
| 2.2. ¿Persona indocumentada? Si ( ) No ( )   |
| 2.3. Documento de identidad u otro similar:  |
| 2.3.1. Tipo  |
| 2.3.2. Número  |
| <b>III. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</b>   |
| 3.1. Narración de los hechos de la desaparición, señalando la fecha de desaparición y el contexto en el que ocurrió                  |
| 3.2. Constancia de ausencia por desaparición forzada expedida por la Defensoría del Pueblo (artículo 5 de la Ley N.º 28413)          |
| 3.2.1. Fecha de la constancia:   |
| 3.2.2. Número en el Registro Especial de Ausencia (artículos 4 y 5 de la Ley N.º 28413)  |
| 3.2.3. Fecha de publicación en el registro   |

|   |   |  |                   |          |
|---|---|--|-------------------|----------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | <b>DOCUMENTO INTERNO</b>  |  | CPAJPVYJC/DIR-004 |          |
|   | <b>DIRECTIVA</b>  |  | Versión:          | 01       |
|   | <b>DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ESPECIAL DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL PERÍODO 1980 – 2000</b> |  | Página:           | 11 de 11 |



|   |
|---|
| <b>IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</b>  |
| <p>4.1. Constitución Política del Perú<br/>         Artículo 1: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.<br/>         Artículo 44: Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.</p>  |
| <p>4.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos<br/>         Artículo 1: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<br/>         Artículo 3: Toda persona tiene derecho a su personalidad jurídica.</p>  |
| <p>4.3. Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000, Ley N.º28413<br/>         Artículo 3: Definición de ausencia por desaparición forzada<br/>         Para efectos de la presente ley se entiende como ausencia por desaparición forzada a la situación jurídica de las personas que hubieran desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero, durante el período 1980-2000.<br/>         Artículo 8: Competencia<br/>         Es competente para conocer el proceso judicial de declaración de ausencia por desaparición forzada el Juez de Paz Letrado del último domicilio del ausente, o del lugar donde se encuentre el patrimonio de éste o del domicilio del solicitante, a elección de éste.<br/>         Artículo 7 y 10: Principio de gratuidad<br/>         El proceso es gratuito, los solicitantes están exentos de realizar pago alguno, por ningún concepto, inclusive diligencia fuera del despacho a que hubiera lugar (por ejemplo, la eventual publicación de edictos), durante todo el proceso, incluida la etapa de ejecución de sentencia. A ello se le suma que no se requiere firma de abogado.<br/>         Artículo 9: Legitimados para solicitar la ausencia por desaparición forzada<br/>         Los legitimados para solicitar la ausencia por desaparición forzada pueden ser familiares de la víctima, aquellos quienes tuvieran legítimo interés y el Ministerio Público, para fines de defensa de la legalidad.<br/>         Artículo 10: Requisitos y anexos de la solicitud de declaración de ausencia por desaparición forzada<br/>         Los documentos a presentar para la demanda con básicamente: 1) Constancia de ausencia por desaparición forzada, emitida por la Defensoría del Pueblo, y 2) Los documentos que demuestren el vínculo familiar o, en caso de terceros, los que demuestren la legitimidad o el interés para obrar.<br/>         Artículo 11.1: Notificación en este proceso especial<br/>         La resolución que admite a trámite la solicitud será notificada al desaparecido mediante los medios idóneos al cumplimiento de su finalidad. No obstante, se tendrá como válida la notificación formulada a través de la publicación del nombre del desaparecido en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, a cargo de la Defensoría del Pueblo.</p> |
| <p>4.4. Código Procesal Civil<br/>         Artículo 424: Requisitos de la demanda.<br/>         Artículo 425: Anexos de la demanda.</p>   |
| <p>4.5. Resoluciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución Administrativa N°000198-2020- CE-PJ que aprueba la adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, disponiendo su aplicación por todos los jueces de la República, incluidos los jueces de paz.</li> <li>• Resolución Administrativa N°473-2019- CE-PJ que aprueba el Formulario de demanda de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000, bajo la aplicación de la Ley N°28413.</li> </ul>  |
| <b>V. VÍA PROCEDIMENTAL: Proceso Especial (artículo 6 de la Ley N.º 28413)</b>  |
| <b>VI. MEDIOS PROBATORIOS</b>   |
|   |
|   |
|   |
| <b>VII. FIRMA DEL DEMANDANTE O LA DEMANDANTE</b>  |
|   |
| Fecha: (día), (mes), (año)  |

